



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de julio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Vengo en admitir á D. Alejandro Mon la dimision que ha hecho del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Juan Pedro Muchada, diputado a Cortes por el

distrito de la Alameda, provincia de Cádiz,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 8 de julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

Administracion local.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reiva (q. D. g.) del oficio de V. S., fecha 22 de Mayo último, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida quinta parte, existentes en arcas del Tesoro, se aplique, en virtud de mandato de V. S., para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente: de manera que si el total de estos ascendiese á 20.000 rs., y el de la quinta parte no utilizada á 5.600, no deberá repartirse al pueblo por concepto de recargos, mas que 15.000, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los 20.000, que habrán

de entregársele para atender á sus obligaciones municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 390.

Debiendo procederse á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Setiembre proximo venidero y concluirá el 31 de Agosto de 1865, se ha señalado el sábado 16 de agosto para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, el dia designado y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente en la Depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 3000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 16 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres de las cárceles de esta capital durante el término de tres años que empezará el dia 1.º de setiembre próximo venidero y concluirá el 31 de agosto de 1865, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, es rita en letra, por la

que se compromete á hacer el su-
ministro:

Fecha y firma del proponente.

Circular número 391.

El Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion del reino, me dice con
fecha 12 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra,
con fecha 19 del actual se comu-
nica á este de la Gobernacion lo
siguiente.—Excmo. Sr.: Con esta
fecha digo al Presidente del Con-
sejo de Gobierno y Administracion
del fondo de redencion y enganches
del servicio militar lo que sigue:
—En vista de las consideraciones
espuestas por V. E. en su luminosa
comunicacion fecha 10 del actual,
al proponer se conceda á las clases
de tropa del cuerpo de guardias
civiles los beneficios de enganche
y reenganche que dispone la ley
de 29 de noviembre de 1859, se
ha servido disponer la Reina (que
Dios guarde) lo siguiente:

4.º Se declara el cuerpo de la
guardia civil y veterana de esta
corte comprendido en los beneficios
que dispensa la ley de 29 de no-
viembre de 1859.

2.º Como consecuencia del ar-
tículo anterior, todos los sargentos,
cabos y soldados de la guardia ci-
vil y veterana que se reenganchen pa-
ra continuar sus servicios en la mis-
ma por los plazos que consiente el
art. 47 de la ley de 29 de noviem-
bre de 1859, tendrán opcion á los
beneficios que se consignan en el
art. 48.

3.º Los empeños que se con-
traigan por licenciados de la mis-
ma guardia civil antes de termi-
nar el plazo de un año desde la
fecha de su licenciamiento disfru-
tarán de las ventajas que se deta-
llan en el art. 49.

4.º Los licenciados del ejército
que reuniendo las circunstancias que
el reglamento exige para ser ad-
mitidos en la guardia civil, se com-
prometan á servir en la misma an-
tes de terminar un año de la fe-
cha de su licenciamiento, disfruta-
rán del plus y premio que como ta-
les reenganchados les concede el ya
citado art. 47.

5.º Los licenciados de la guar-
dia civil se sujetarán para el nú-
mero de años porque pueden com-
prometerse; como para los premios
y pluses, á las prescripciones de
los artículos 20 y 21 de la ley.

6.º La dispensa de servicio que
por Real orden de 11 de marzo
de 1860, se concede á los que en
el periodo de los últimos seis me-

ses de su anterior compromiso, se
reenganchen por ocho años, se hace
extensiva á la guardia civil.

7.º Los individuos de tropa del
ejército que reuniendo las condicio-
nes necesarias para pasar á la guar-
dia civil, se hallen en el periodo de
los últimos seis meses de servicio
y se reenganchen por ocho años
para servir en aquel instituto, ten-
drán opcion á la misma condonacion
de tiempo que si se reenganchasen
para continuar en sus cuerpos.

8.º Cuando por hallarse com-
prendidos en la segunda parte del
art. 4.º del reglamento militar de
la guardia civil ó por consecuencia
de alguna Real disposicion posterior
se admitan paisanos que no sean li-
cenciados del ejército, se les conce-
derán los derechos de enganche con
sujecion á las prescripciones de los
artículos 20 y 21.

9.º Quedan derogadas las Rea-
les órdenes de 14 de octubre de
1857 y 10 de mayo de 1860.

Al trasladar á V. E. de Real
orden, esta soberana disposicion, me
encarga S. M. signifique á V. la con-
veniencia de que por el Ministerio de
su digno cargo se la dé la mayor
publicidad posible, disponiendo al
propio tiempo su insercion en el
Boletin oficial de las provincias.

De la propia Real orden comu-
nicada por el Sr. Ministro de la
Gobernacion lo transcribo á V. S.
para su conocimiento y fines que se
expresan.

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial para conocimien-
to del público.—Zaragoza 18 de julio
de 1862.—Pedro de Navascués.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Soria.

Seccion de Fomento.

Debiendo establecerse en esta
provincia una plaza de Director de
caminos vecinales con la dotacion
de 8000 reales anuales y la in-
demnizacion de 30 al dia por ca-
da uno de salida, pagados de los
fondos provinciales, hago saber que
los que quieran aspirar á ella, pue-
den presentar en este Gobierno de
provincia en el término de un mes
contado desde la publicacion de este
anuncio en el *Boletin oficial* sus so-
licitudes documentadas. Soria 15 de
julio de 1862.—El Gobernador,
Eduardo de Capelastegui.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Teruel.

Con el fin de acreditar la per-
tenencia de algunas ropas de mu-
ger aprehendidas á un gitano lla-
mado Blas Hernandez, la persona
ó personas que se crean con de-
recho á las espresadas prendas, se
presentarán en este Gobierno de pro-
vincia en el preciso término de 15
dias á justificar la propiedad le-
gítima de aquellas; en la inteligen-
cia de que si trascurrido dicho pla-
zo no hubiese reclamacion alguna,
se hará de ellas almoneda pública
y se dará á su importe la apli-
cion ordinaria Teruel 15 de julio
de 1862.—A. Cuervo.

NUM. 588.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Hallándose prevenido por el ar-
tículo 47 del Real decreto de 12 de
setiembre último, que á los recibos
y cuentas cuando lleguen á la can-
tidad de 300 rs. se ponga un sello
de 50 cénts., y no haciéndose asi
por las corporaciones y recaudado-
res al remitir á esta oficina, los de
municipales y tanto por ciento de
cobranza de la contribucion territo-
rial, subsidio y consumos, preven-
go que cuando lo verifiquen, cum-
plan con lo que está ordenado, asi
como tambien lo efectúen de los
que tengan dirigidos á esta depen-
dencia por los conceptos anteriores;
en la firme inteligencia de que no
se dará curso á los que carezcan de
este requisito. Zaragoza 17 de ju-
lio de 1862.—Nemesio de Pombo.

NUM. 589.

Debiendo procederse por los in-
vestigadores de la contribucion in-
dustrial y de comercio á la forma-
cion de los padrones de la misma
en cumplimiento á lo prevenido
por la Direccion general del ramo
en el art. 15 de la Instruccion del
24 de febrero de 1855, y circula-
res posteriores, esta Administracion
hace presente que desde el dia pri-
mero de agosto próximo se dará
principio á este trabajo con toda la
escrupulosidad que su importancia
requiere, y advierte que á los indus-
triales que se hallen fuera de las
condiciones de la ley, se les for-
mará el oportuno espediente y serán
tratados conforme á lo prevenido

en el artículo 45 del Real decreto
de 20 de octubre de 1862, si dentro
del plazo que media desde hoy has-
ta el precitado dia 1º de agosto no
se presentaren en esta oficina á pe-
dir el alta los que no se hallen ins-
critos ó á rectificar sus cuotas los
que se hallasen en clase inferior que
la que les corresponde.

Esta Administracion confia en
que todos los industriales se presta-
rán solícitos y gustosos á exhibir
á los investigadores cuantos docu-
mentos y noticias les pidan, porque
está segura de que con su buen cri-
terio comprenderán cuán interesan-
te es el trabajo que nos ocupa para
que la defraudacion no subsista con
detrimento del Tesoro y del indus-
trial de buena fe y que se halla en
condiciones legales.

Zaragoza 14 de julio de 1862.
—El Administrador, Nemesio de
Pombo.

NUM. 590.

Relacion nominal de los industriales
que por la contribucion de subsidio
de esta capital han sido declarados fa-
lidos en el segundo trimestre del cor-
riente año, segun providencia del Ex-
celentísimo Sr. Gobernador de esta
provincia, fecha 12 del mes actual,
cuyas cantidades se figuran á cada uno
de los contribuyentes á continuacion,
para que con arreglo á la disposicion
9.ª de la circular de la Direccion ge-
neral de contribuciones de 26 de ju-
nio de 1856, no puedan los interesa-
dos disfrutar de los privilegios á que
tuvieren derecho por su calidad de
contribuyentes.

NOMBRES. Rs. cs.

Sebastian Rincon.	1182	51
Antonio Otero.	31	56
Fernando Millan.	63	10
Antonio Plo.	12	87
Jose Balles.	12	87
Juan Malagaria.	34	75
Josefa Lasierra.	79	50
Antonio Gimeno.	49	68
Manuel Lacostena.	38	64
Santiago Inigo.	12	87
Cristobalina Diago.	115	92
Vicente Talmenca.	115	92
Juan Abadia.	14	62
Abdon Serres.	83	49
Fernando Peña.	111	30
Gaspar Bernal.	115	92
Josefa Romero.	83	49
Paulino Salcedo.	440	67
Andres Hernandez.	4391	25

Zaragoza 15 de julio de 1862.—
El Administrador, Nemesio de Pombo.
3

El Intendente de ejército y del dis-
trito militar de Aragon.

Hace saber: Que á las once del

31 del actual se celebrará una pública licitación para contratar á mavedises el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estables y transeuntes en Huesca, Teruel, y Jaca, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de dichas plazas, entendiéndose para todos ó cada uno respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal la cantidad de 200 rs. vellon por cada uno de dichos puntos, todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio del mismo. Zaragoza 15 de julio de 1862.—Rafael Fornela Carvajal—El Comisario de Guerra, secretario, Julian de Echenique.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 31 de agosto del corriente año á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Roden, procedente del clero, y otra en el mismo dia y hora ante el Alcalde, Procurador síndico y escribano ó secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo, la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y nueve reales vellon, en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se espresarán:

FACULTATIVAS.

- 1.^a Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican, para la canal, tengan el largo, ancho y grueso que en el mismo se espresan.
- 2.^a Que dichos tablones deberán ser de madera de pino á lo menos, buena ó de otra mejor si es posible, por motivo que esta ha de estar á la intemperie.
- 3.^a Que el trabajo de di-

cha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible, á fin de que no se filtren las aguas.

4.^a Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atrás del edificio, deberán ser sólidas, de piedra, algez y yeso amasado del que se indica en el presupuesto.

5.^a Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y cascós ó algezones.

6.^a Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que hay por los suelos.

7.^a Hay que reparar el arco que sostiene el edificio en que está la máquina, para lo cual se presupuesta ladrillo y cal.

8.^a Se tienen que retejar los tejados del edificio y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el corral, que los dos son de poca entidad.

ECONOMICAS.

1.^a El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones, será el de 3649 rs. del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.^a Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia, la suma de 364 rs. 90 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.^a No se admitirán los que escedan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.^a El remate tendrá efecto el dia 31 de agosto de 1862, á las doce horas de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente escribano; y en el pueblo donde radica la finca á presencia del Alcalde, con asistencia del Procurador

síndico y el competente escribano; hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto hasta tanto recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demas las que impusieron para dicho acto.

5.^a Si entre las proposiciones presentadas, resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion verbal, por término de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.^a El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianzas para mejor cumplimiento de su compromiso, los 364 reales 90 céntos. de que habla la condicion segunda, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, previo conocimiento del arquitecto.

7.^a El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.^a El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ó otro motivo, siendo ademas de su cuenta los gastos del remate y Direccion de las obras.

9.^a El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 30 dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando ademas obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número once con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sugeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo

ademas dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyen la fianza, y demas que posea el rematante, ó su fiador, y hacer por su cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones; renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública, en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuando menos al duplo del importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad por que se hayan estos adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de las obras practicase el arquitecto, resultasen que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sugeto á las disposiciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Zaragoza á 18 de julio de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado con fecha.... (en letra) en el *Boletín oficial* de esta provincia, número.... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas, con arreglo á las condiciones prescritas en el término señalado en el mismo por precio de... (la cantidad en letra). Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago prevenida en la condicion segunda.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplazos por segundo edicto y pregon á Pio Berdie y Mr. Lamarque, franceses, para que en el término de nueve dias se presenten á disposicion de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre fuga de D. Antonio Delboy y Bue, pues se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y en otro caso les parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 18 de julio de 1862.—Cayetano García.—Por mandado de S. S., Agustin Jor-dana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Benavides natural de Barcelona, para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á oír cierta notificación, pues de lo contrario se entenderá con los estrados del tribunal. Dado en Zaragoza á 17 de julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por su mandado.—José Barrau.

D. José de Acha Domenech, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de la presente villa de La Almunia ejerciente jurisdiccion en la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Medina y Raices, vecino de Pinseque, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones á Cipriano Martinez y otro, para que se presente en el mismo ó cárcel del partido en el término de 9 dias que se contarán desde esta fecha, á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa; y si así lo hiciere se le oirá

y guardará justicia en lo que la tuviere y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á 14 de julio de 1862.—José de Acha Domenech.—De su orden.—Hilario Prados.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Matias Barrabés y Larré-gola, casado, labrador, vecino de la propia villa, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante mi en esta villa, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por hurto de mieses á Jaime Arnau de la propia vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y los traslados y notificaciones, que le conciernan, se entenderán con los estados del Juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si se verificase personalmente; entendiéndose este llamamiento por primero, segundo y tercero. Tamarite 17 de julio de 1862.—Agustin del Hierro.—Por su mandado.—Juan Mola.

Parte no oficial.

Se arrienda en pública subasta el molino harinero, que se titula de Gurrea de Gállego, propio del Escelentísimo Sr. Conde de Parsent, sito en la jurisdiccion de dicho pueblo; así como las tierras anejas á él, que serán seis cahizadas, una fanega, ocho almudes y medio de regadío y de primera calidad. El remate se verificará en la ciudad de Huesca y escribania de D. Luis Valero el dia 30 del corriente mes de julio y hora de las diez de su mañana. Los que quieran interesarse en esta subasta podrán acudir á dicha escribania, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicacion de este anuncio.

BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albotea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde prime-

ro de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipacion en las estaciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que paran en la Administracion de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruages de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albotea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas

conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos, detenidos y arrestados.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,